

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6007

PANAMA, LUNES 18 DE MAYO DE 1951

VALOR: B. 0.05

CUESTIONES PEDAGOGICAS

LA ESCUELA DE CONTINUACION

El sistema educativo de los Estados Unidos se halla, principalmente, bajo la dirección de los diferentes Estados que forman la Unión. Sin excepción alguna, los programas de enseñanza están bajo el control público, se sostienen con fondos públicos y abarcan la instrucción elemental y secundaria, y muchas becas, la que se da en los institutos y universidades. En una palabra, cada uno de los Estados de la Unión sostiene escuelas elementales y secundarias, y en muchos casos escuelas de agricultura y universidades, que también forman parte del sistema de enseñanza pública. Una gran proporción de los fondos públicos de este país se invierte en el sostenimiento de este programa educativo, y además de esto cada uno de los Estados ha dictado leyes que requieren la asistencia regular y completa a las escuelas hasta que se haya llegado a cierta edad o hasta que se haya adquirido cierto adelanto o conocimientos indicados en los programas escolares.

A pesar del gran desarrollo alcanzado por estos sistemas de enseñanza y de las ingentes cantidades de dinero gastadas en su ejecución, un gran número de alumnos dejan las escuelas públicas tan pronto como lo permite la ley del Estado o inmediatamente después. Casi todos ellos al abandonar la escuela empiezan a trabajar en puestos remunerados.

Las causas a que obedece la separación de estos jóvenes son complejas y variadas. Entre las más importantes podemos mencionar: la dejadez manifestada en la prosecución de los programas de instrucción de las escuelas públicas, que en su mayor parte son de carácter técnico; la ineptitud para poder dar cumplimiento a los estudios requeridos en cursos académicos; el natural deseo de muchos adolescentes, en especial de parte de los varones, de hacer frente por sí solos a las realidades de la vida; y la verdadera o imaginaria necesidad de contribuir a las entradas de la familia o de asumir el todo a una parte de la carga que requiere el sostenimiento por sí mismo. Sea de ello lo que fuere, no cabe duda de que a pesar de los programas de educación, minuciosamente organizados en cada uno de los Estados de la Unión, y de las grandes cantidades de dinero votadas para este objeto, las escuelas públicas sirven en realidad tan sólo a una cuarta o tercera parte de los alumnos que han pasado de los límites de la edad requerida por la ley de enseñanza obligatoria.

No sólo en los Estados Unidos sino también en otros países, se ha reconocido que estos jóvenes, en especial los menores de 16 años que se ven obligados a presentarse en la complicada existencia de la civilización moderna, carecen de preparación adecuada para adaptarse al medio ambiente social, que hace entrever la necesidad que tienen de mejor preparación y estudio. Aun cuando gran parte de la adaptación al medio ambiente viene como resultado de la experiencia adquirida cuando subalternos y de su participación en la vida general de la comunidad, se reconoce que, por lo menos, ciertos aspectos de esta adaptación social podrían mejorarse mediante el funcionamiento de un organismo social debidamente constituido.

El organismo social que está hoy fomentándose y que se utiliza para este objeto es la escuela de continuación, de asistencia parcial, que de acuerdo con las teorías modernas

más avanzadas no es otra cosa sino que una organización social creada con el objeto de ayudar a aquellos niños que se han separado de las escuelas públicas para dedicarse a ganar la vida, a fin de que puedan adaptarse mejor a medio ambiente durante el período de su adolescencia.

De estas declaraciones se desprende que el reconocimiento de este nuevo tipo de organismo social de educación, como lo es la escuela de continuación, implica la aceptación tácita de que el sistema de instrucción pública actualmente en uso, no ha podido llenar las aspiraciones de un gran número de jóvenes. El problema que confronta la escuela de continuación es, pues, llevar a cabo algo práctico que solucione satisfactoriamente la educación vocacional de aquel inmenso grupo de jóvenes que no han podido amoldarse al medio ambiente social con la instrucción adquirida en las escuelas públicas tal como se la ha dado anteriormente. Por consiguiente, si la escuela de continuación desea llenar su cometido no sólo debe ser organizada bajo bases diferentes sino que debe ofrecer un tipo distinto de educación que sea

impartida de una manera diferente de la que hasta hoy ha seguido la escuela pública.

Las escuelas de continuación, como ya se ha dicho, toman a su cargo a los niños y a las niñas que han abandonado las aulas y que requieren posterior ayuda. Hasta hoy, 27 Estados han aprobado leyes que autorizan el establecimiento de instituciones de esta clase, quedando en algunos de ellos, su fundación a discreción de las comunidades locales y la asistencia a voluntad de los alumnos; aunque la mayoría de los Estados requieren el sostenimiento de estas escuelas y han hecho obligatoria la asistencia a ellas.

Por regla general y de acuerdo con la organización de estas escuelas, es obligatorio asistir de 4 a 8 horas por semana descontadas de las horas diurnas de trabajo. En una palabra la asistencia a la escuela se toma del tiempo que debiera dedicarse al desempeño de los quehaceres del empleo, sin que esto sea una causa para que se les descute de los salarios por el tiempo que asisten a la escuela. En algunos Estados tal reducción se prohíbe específicamente, pues muchas de estas instituciones han demostrado el valor intrínseco de la preparación adquirida por los dis-

cipulos y los beneficios que redundan en favor del establecimiento que los emplea, y así muchos gremios gustosos han consentido en pagar el salario completo a jóvenes y señoritas que asisten a estas escuelas.

Estas instituciones generalmente se sostienen con fondos provistos por comunidades locales para el mantenimiento de escuelas. El Estado de Wisconsin recauda un impuesto especial dedicado a sufragar el costo de esta clase de instituciones. El procedimiento es indudablemente muy deseable, pues asegura adecuado apoyo pecuniario para estos organismos y elimina rivalidades que pueden suscitarse entre las escuelas de continuación y las públicas en su deseo de adquirir fondos.

Las escuelas de continuación se hallan albergadas de diferentes maneras. Muchas veces se encuentran en el mismo edificio de las escuelas públicas, aunque esto no es muy común. Cuando un número suficiente de jóvenes empleados en un mismo establecimiento desean atenderlas, la escuela ha funcionado con frecuencia en el propio local del establecimiento siendo este caso muy corriente en los centros metropolitanos, donde la dirección de estudios ha concedido el privilegio de poder continuar los estudios de este modo, y ha designado profesores de escuelas públicas para que tomen a su cargo la enseñanza. Otras veces funcionan en salones situados convenientemente con respecto a los lugares de trabajo de los jóvenes a quienes concierne esta enseñanza.

En el desenvolvimiento de estas instituciones, dos ideas, casi distintas, han prevalecido: La primera afirma que se obtiene mejores resultados con el establecimiento de una espaciosa escuela central, como, por ejemplo, la de la ciudad de Milwaukee que acomoda a 10,000 a 12,000 estudiantes, abarcando así a todos los jóvenes y señoritas empleados en la localidad. Una partida de \$6,500,000 fue aprobada por la dirección de estudios de la ciudad de Nueva York para la construcción de tres nuevas escuelas de continuación. La que está situada en el lado este de la ciudad, que en la actualidad es la institución más grande de su clase en los Estados Unidos, alberga más de 12,000 alumnos. La segunda idea favorece la distribución de estas escuelas en diferentes establecimientos que cuenten con jóvenes entre sus empleados, o su instalación en puntos cercanos a los lugares de trabajo. Estas dos opiniones pueden designarse con los nombres de centralizada y descentralizada. Ambas tienen sus ventajas y sus desventajas. Indudablemente hay que tomar en cuenta el tamaño de la comunidad local, los diferentes medios de transporte y otros muchos factores para decidir cuál de las dos sería más adaptable para tal o cual lugar.

Aunque todos reconocen que la misión de la escuela de continuación es ayudar a los jóvenes empleados a conseguir, mediante adecuada preparación, mejores oportunidades en el medio ambiente social; muchos Estados y muchas comunidades han actuado diferentes fases de esta preparación, de tal modo que la escuela de continuación, tal como está desarrollándose en los Estados Unidos, ha dado lugar a que se expongan cuatro diferentes ideas, respecto de las funciones que está llamada a desempeñar, que son:

1. Adaptación al medio ambiente social.
2. Continuación de la educación académica.
3. Consejos sobre la vocación.
4. Preparación vocacional.

Continuad.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 87 bis de 25 de Abril.
Resolución No. 124 de 6 de Mayo.
Resolución No. 117 de 7 de Mayo.
Resolución No. 118 de 8 de Mayo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución No. 14 de 15 de Abril.
Resolución No. 10 de 10 de Abril que expide Carta de Naturalización.
Resolución No. 13 de 11 de Abril que expide Carta de Naturalización.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 75 de 20 de Febrero.
Resolución No. 76 de 25 de Febrero.
Resolución No. 77 de 20 de Febrero.
Resolución No. 78 de 23 de Febrero.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 21 de 10 de Febrero.
Decreto No. 22 de 23 de Febrero.
Decreto No. 23 de 23 de Febrero.
Decreto No. 24 de 23 de Febrero.
Decreto No. 25 de 23 de Febrero.
Decreto No. 26 de 9 de Mayo.

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Relación del Registro Público.

Editorial.

Cuestiones pedagógicas.
Vida oficial en Provincias.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE DECLARA INSUBSISTENTE EL NOMBRAMIENTO DE ALEJANDRO RAMOS JR., COMO CAPITAN DE POLICIA

DECRETO NUMERO 87-BIS DE 1931
(DE 25 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policia Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Alejandro Ramos Jr. para servir el cargo de Capitán del Cuerpo de Policia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EL EJECUTIVO APRUEBA UNA ESCRITURA DE VENTA

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 124.—Panamá, 6 de Mayo de 1931.

Mediante Resolución número 185, de fecha 2 de Octubre de 1930, proferida por este Despacho, aprobó el Poder Ejecutivo la adjudicación, por parte del Municipio de Panamá y a favor de Manuel Espinosa de Gálvez y otras, de un lote de terreno otorgado a dichas señoras en licitación de fecha 20 de Septiembre del mismo año; lote cuya cabida al momento de la adjudicación fue apreciada en quinientos tres metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (503 m. c. 20).

Posteriormente, y en virtud de denuncia particular, se ha verificado la cabida del lote mencionado y de esa operación ha resultado a favor del Municipio vendedor una diferencia de quinientos nueve metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (509 m. c. 83).

Basada en lo que dispone el artículo 1240 del Código Civil, procedió la Tesorería Municipal del mismo Distrito a ejecutar la venta del área diferencial, de quinientos nueve metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados, como adición al remate público del veinte de Septiembre.

El Registrador General de la Propiedad ha inscrito provisionalmente esta venta adicional, sujeta al plazo otorgado en el ordinal 6º del artículo 1778 del Código Civil para que sea subsanada el defecto de dicha inscripción, consistente en la aprobación de la venta adicional, de parte del Poder Ejecutivo.

Y como, el señor Tesorero Municipal de Panamá ha remitido a este Despacho la escritura adicional mencionada, adjunta al oficio sin número, de fecha 4 del presente mes, en el cual solicita la aprobación que subsane el defecto de inscripción expresado,

SE RESUELVE:

Aprobar la escritura número cuatrocientos cincuenta y cinco (455) de fecha veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y con ella, el contrato de venta allí contenido, por el cual el Municipio de Panamá traspasa a Manuela Espinosa de Gálvez y a otras un lote de terreno en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LIBERTAD CONDICIONAL A CEFERINO CANO O ATENCIO

RESOLUCION NUMERO 117
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 117.—Panamá, 7 de Mayo de 1931.

Ceferino Cano o Atencio, de 29 años de edad, soltero, de oficio agricultor, natural de Corozal, Distrito de Macaracas, y vecino de Puchito Nuevo de Las Sabanas, reo del delito de hurto, quien se encuentra desde el 24 de Octubre de 1929 sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba y otro del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Ceferino Cano o Atencio la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LIBERTAD CONDICIONAL A SANTIAGO RODRIGUEZ

RESOLUCION NUMERO 118
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 118.—Panamá, 8 de Mayo de 1931.

Santiago Rodríguez, de 23 años de edad, soltero, de oficio agricultor, natural de El Chiriquí, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, y vecino de Gualaca, reo del delito de violación carnal, quien desde el 8 de Mayo de 1928, se encuentra sufriendo su pena de cuatro años de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba y otro del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Santiago Rodríguez la libertad condicional durante un (1) año de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

EXTRADICION SOLICITADA POR EL GOBIERNO DE HONDURAS ES CONCEDIDA

RESOLUCION NUMERO 14

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 14.—Panamá, 15 de Abril de 1931.

Vista la solicitud de extradición formulada por el doctor Marcos A. Velasquez, Ministro de Honduras en Panamá, a nombre del Gobierno hondureño y contra el ciudadano norteamericano Williams T. Brooks, con motivo de haber este evadido la acción de la justicia de aquel país al ser condenado a nueve años de presidio, por el delito de robo; vista también la documentación presentada según los requisitos exigidos en el artículo 4º de la Ley 44 de 1930, y teniendo en cuenta que a Williams T. Brooks le ha sido hecha la notificación de que trata el artículo 9º de la misma Ley 44 sin que haya presentado objeción dentro de los tres días que señala dicho artículo,

SE RESUELVE:

Poner a Williams T. Brooks a órdenes de las autoridades de Honduras por medio del representante diplomático de aquel país doctor Marcos A. Velasquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

EXPIDENSE VARIAS CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 10.—Panamá, 10 de Abril de 1931.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Rafael Muñoz F., ha cumplido con los requisitos exigidos por la parte B del artículo 6º de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expídense Carta de Naturaleza a favor del señor Rafael Muñoz F., como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

República de Panamá.—Carta de Naturaleza.—Poder Ejecutivo Nacional.

El Presidente de la República:

A todos los que la presente vieren salud:

Por cuanto el señor Rafael Muñoz F., ha solicitado del Poder Ejecutivo la expedición de Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por la parte B, del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 21 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Rafael Muñoz F., declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes:

Datos de Identificación:

Nombre: Rafael Muñoz F.

Nacionalidad de origen renunciada: Perú.

Edad: 54 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su conyuge: Inocencia Chanis de Muñoz.

Nombre de los hijos menores de 21 años: ...

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los once días del mes de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 13.—Panamá, 11 de Abril de 1931.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Sigismundo Gottesman, ha cumplido con los requisitos exigidos por la parte B, del artículo 6º de la Constitución Nacional y estando en petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expídense Carta de Naturaleza a favor del señor Sigismundo Gottesman, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren salud:

Por cuanto el señor Sigismundo Gottesman, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por la parte B, del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 21 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Sigismundo Gottesman, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Sigismundo Gottesman.

Nacionalidad de origen renunciada: Austria.

Edad 47 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su conyuge: Fanny Schwartz.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Yolanda, Eleonora, Susana y Heriberto.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los once días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR****RESOLUCION NUMERO 75**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 75.—Panamá, 20 de Febrero de 1931.

La señora Felipa Góndola se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Felipa Góndola el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte casa de Augusto Martínez y callejón de por medio.

Sur, casa de Felipe Marta y callejón de por medio.

Este, solar ocupado con pilastras de Concepción Cubilla.

Oeste, casa de Siméon Requeme.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 76.—Panamá, 20 de Febrero de 1931.

La señora Isabel María Murillo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Isabel María Murillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Joaquín Rojas.

Sur, casa de Florentina Becerra.

Este, la calle Real.

Oeste, casa de Antonio A. Ramos.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 77.—Panamá, 20 de Febrero de 1931.

El señor Alejo Manchong se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alejo Manchong el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 12 metros de frente por 6 de fondo, alinderado así:

Norte, calle de por medio y casa de Secundino Herrera.

Sur, calle de por medio y casa de Joaquín Alarcón.

Este, callejón de por medio y casa de Carlos Herrera.

Oeste, callejón de por medio y casa de Antonina Valdés.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 78.—Panamá, 20 de Febrero de 1931.

El señor J. Tgyeufork se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor J. Tgyeufork el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 7 metros de frente por 6 de fondo, alinderado así:

Norte, casa habitación del señor Jacinto Molinar.

Sur, casa de la señora Francisca Góndola.

Este, casa de la señora Victoriana Núñez.

Oeste, casa del señor Julián Celados V.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido.

sido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas**A TITULO AD-HONOREM SE NOMBRAN MEDICOS****DECRETO NUMERO 21 DE 1931**

(DE 10 DE FEBRERO)

relacionado con el Hospital Santo Tomás.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se autoriza a los Doctores Sergio González R., Luis C. Prieto y Arnulfo Arias para que continúen prestando sus servicios en el Hospital Santo Tomás, a título ad-honorem, el primero como Jefe de la Clínica de Órganos de los Sentidos; el segundo como Jefe de la Clínica de Obstetricia; y el tercero como Asistente General de la Sección Quirúrgica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

NOMBRASE CHAUFFEUR AL SERVICIO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS**DECRETO NUMERO 22 DE 1931**

(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Hospital Santo Tomás.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Francisco Varela, Chauffeur del Hospital Santo Tomás, con un sueldo mensual de B. 45.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

NOMBRAMIENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PUBLICA**DECRETO NUMERO 23 DE 1931**

(DE 23 DE FEBRERO)

relacionado con el personal del Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra Inspector Sanitario Ayudante en el Departamento de Higiene y Salubridad Pública, al señor Julio Vial, en reemplazo del señor Ricaurte Villalaz.

Artículo 2º. Se nombra al señor Escolástico Cornejo, Inspector Sanitario Ayudante, para llenar vacante que existe en dicho Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

MARIANO SOTO ES REMPLAZADO POR RODRIGO MENDEZ**DECRETO NUMERO 24 DE 1931**

(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Mariano Soto, quien ha pasado a ocupar otro puesto, se nombra al señor Rodrigo Méndez, Secretario-Dibujante de la Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Higiene y Salubridad Pública. El empleado que se nombra gozará de un sueldo mensual de B. 125.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

NOMBRASE RECAUDADOR AUXILIAR DE LA CONTRIBUCION DE CAMINOS EN CAÑAZAS**DECRETO NUMERO 25 DE 1931**

(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Recaudador Auxiliar de la contribución de caminos en el Distrito de Cañazas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Melitón Arrocha Graef, quien ha renunciado el cargo, se nombra al señor Audencio Aguila, Recaudador Auxiliar de la contribución de caminos en el Distrito de Cañazas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

ES ADOPTADA RESOLUCION DEL COMITE DE LA LUCHA ANTITUBERCULOSA**DECRETO NUMERO 26 DE 1931**

(DE 9 DE MAYO)

por el cual se aprueba resolución adoptada por el Comité de Lucha Antituberculosa.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

Pasa a la página cuarta

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono.
1084 J.—Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

POR LA MORALIDAD PUBLICA

Una de las cosas por la cual debemos preocuparnos seriamente, es por la moralidad pública.

Hay calles en esta ciudad que son focos de vicios y de prostitución.

No penetra hasta ellas el ojo de la autoridad.

Las familias decentes que en ellas viven, se impacientan, se preocupan y se escandalizan; y estéril resulta a la postre el interés que tienen por desalojar de su lado a ese elemento maleante y dañino.

La autoridad, aunque desea corregir el mal, es impotente porque las mujeres livianas, los niños malcriados, los holgazanes etc., etc., burlan y desdennan con descoco a la autoridad.

El vocabulario del hampa, ese vocabulario estripitoso y sucio, se escucha casi por doquier.

Niños que apenas si tienen dientes de leche, se les ve por todas partes y a todas horas de la noche en tabernas, burdeles etc.

¡Los hombres del porvenir vanagloriándose de ser los futuros presidiarios!

Es este un síntoma desconsolador que es menester atajar pronto, pero pronto en bien de la familia istmeña.

El sacerdote en el púlpito, el periodista en su tribuna, el educador, el ciudadano de bien, todos a la vez debemos unirnos y cooperar conjuntamente en contra de esta situación que se va haciendo angustiosa.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Viene de la tercera página

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba la resolución que en seguida se transcribe, dictada por el Comité de Lucha Antituberculosa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4º de la Ley 53 de 1928, y tenida en cuenta la importancia y conveniencia de ese acto.

Dice así dicha resolución:

"El Comité Nacional de Lucha Antituberculosa,

CONSIDERANDO:

Que la construcción de hospitales y dispensarios en cabeceras de provincia, en los cuales se atienden enfermos de tuberculosis, es una de las formas de combatir eficazmente dicha enfermedad, y

Que la malaria y la uncinariasis, son enfermedades que debilitan el or-

gnaismo y lo predisponen a contraer otras enfermedades, entre ellas la tuberculosis.

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto autoriza, gastos para la construcción de hospitales y dispensarios en cabeceras de provincias, y asimismo destinar la suma de B. 261.240.00 para contribuir a los trabajos que se emprendan para combatir dichas enfermedades".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 9 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Abraham José Benedetti, mayor de edad, y de esta vecindad, en nombre y representación de la Sociedad "Benedetti Hermanos", de esta plaza, de la cual soy socio con derecho al uso de la razón social, solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que usa dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio de esta República un elixir depurativo para la sangre.

La marca consiste en la palabra,

DEPURINA

la cual podrá usarse en toda forma, color y tamaño, separadamente o en

combinación con otros elementos, tal como convenga a los intereses de la Sociedad fabricante que represento.

Esta marca se aplicará a las etiquetas distintivas del producto que ampara, a las cajas, frascos y cualquier otro envase que contenga el producto.

Acompaño: los comprobantes de pago de los derechos fiscales y de publicación, un elisé y cuatro marbetes de la marca.

Abraham J. Benedetti.

Panamá, 18 de Noviembre de 1930.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del

art. 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Yo, Abraham José Benedetti, mayor de edad, y de esta vecindad, en nombre y representación de la Sociedad "Benedetti Hermanos", de esta plaza, de la cual soy socio con derecho al uso de la razón social, solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que usa dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio de esta República un jarabe pectoral de eucalipto compuesto para combatir las toses, resfriados, bronquitis, asma bronquial, garganta inflamada y Ronquera.

La marca consiste en la palabra

EUCALIPONA

la cual podrá usarse en toda forma, color y tamaño, separadamente o en combinación con otros elementos, tal como convenga a los intereses de la Sociedad fabricante que represento.

Esta marca se aplicará a las etiquetas distintivas del producto que ampara, a las cajas, frascos y cualquier otro envase que contenga el producto.

Acompaño: los comprobantes de pago de los derechos fiscales y de publicación, un elisé y cuatro marbetes de la marca.

Abraham J. Benedetti.

Panamá, 28 de Noviembre de 1930.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la "General Cigar Co. Inc.", organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en el número 119 Oeste de la calle 40, ciudad de Nueva York Estados Unidos, solicito que se sirva registrar la marca de fábrica en "Robert Burns", y retrato del poeta, Robert Burns "para cigarrillos" o tabacos, de la cual es dueña.

Descripción: La marca consiste de la palabra,



del retrato de Robert Burns y del facsímil de su firma, y la componen todos los elementos que ella contienen en la forma que en el diseño aparecen. La palabra o facsímil de Robert Burns, pueden ser usadas aparte de la marca misma como pro-

riedad de la compañía. Robert Burns es un poeta muerto hace muchos años.

Uso: La marca es usada con o aplicada a los cigarrillos o a los paquetes, cajetas, cajones o envolturas de los mismos en cualquier forma y color que parezca más conveniente.

Anexos: Los que exige la Ley.

Anterior Quinzada.

Panamá, Noviembre 27 de 1930.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

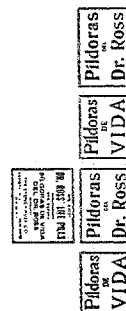
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "The Sydney Ross Co.", corporación del Estado de Nueva Jersey, de la calle Astor N° 116-120, ciudad de Newark Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la representación de una cajeta desdoblada formada de cinco tableros cuadriláteros. Estos tableros contienen, respectivamente, las leyendas: "Píldoras de vida", "Píldoras del Dr. Ross", "Píldoras de vida", "Píldoras del Dr. Ross" y "Dr. Ross" Life Pills - Píldoras de Vida del Dr. Ross". La marca se usa en cualquier tamaño, color o forma.



Efectos que ampara: Preparaciones para el tratamiento de enfermedades del estómago, del hígado y de los intestinos.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de la marca sin alterar su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Noviembre 5 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

B. 25.00 por el Inspector del Puerto
JOSE DAVID, de siria, en 18 E

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Viene de la página quinta

PANAMA

tebis, a las 4 y 40 p. m. por darle un golpe a la menor Jany Richardson, B. 2.00 por el Corregidor de Santa Ana.

MANUEL CIRILO HERAZO, en carretera de Pacora, a las 4 p. m. por ser el que maneja la chiva N° 10.498 R. P. que se volcó en la Carretera cerca del puente llamado "Mañanita" de donde resultaron heridos los siguientes: Luis Garrido, Angel Jiménez, Alberto Kant, Wongin Kant, Antonio Kant, Antonio Rodríguez, José María Serrano, y el mismo Herazo, quedando hospitalizados en observaciones en las salas del Hospital Sto. Tomás, con 8, 6 y 3 días de incapacidad los primeros, según el Registro de Emergencia del Dr. Calderón, a órdenes del Juez 1° Municipal.

ERNESTINA AGUIRRE, ecuatoriana en Calle "E", a las 4 y 25 p. m. por provocar e injuriar a la Sra. Viviana yda. de Catán, B. 1.50 por el Corregidor de Santa Ana.

CESAR TAPIA, panameño, en 13 Este, a las 11 y 30 a. m. por hurtar se un pantalón Palm-Bich, y unas medias de mujer en la casa del Sr. Pablo Avid, y ser reincidente en el oficio de ratero, 60 días por el Corregidor de Santa Ana.

ISMAEL HERAZO, panameño, en Calle "B" 5, a las 8 y 25 p. m. por darle un puñetazo a una mujer, B. 4.00 por el Juez a. m. m.

ROBERTO ESPINOSA, panameño, en Ave. "B" 18, a las 10 y 50 p. m. por injuriar a la Sra. Antonia Robles, B. 5.00 por el Juez Clément.

CATALINA MARTINEZ, panameña, en Pedro Obarrío, a las 11 y 50 p. m. por rina y escándalo con Efigenia González, B. 5.00 por el Juez Clément.

EFIGENIA GONZALEZ, panameña, en Pedro Obarrío, a las 11 y 50 p. m. por rina y escándalo con Catalina Martínez, B. 5.00 por el Juez Clément.

EXISTENCIA DE DETENIDOS DURANTE LAS ÚLTIMAS CUARENTA Y OCHO HORAS

Hombres a segunda orden
Por los Jueces Municipales . . . 2
Por la Pesquisa 2
Por el Alcalde 2

Total 6

Mujeres a segunda orden
Ninguna.

Hombres calificados
Por los Jueces de Policía . . . 10
Por los Corregidores 2

Total 12

Mujeres calificados
Por los Jueces de Policía . . . 5
Total 5

Resumen total de detenidos 23
detenidos.
Soy de usted atento y seguro servidor,

HOMETO AYALA P.
Comandante General.

PROVINCIA DE COLON

COLON

PARTE DIARIO DE NOVEDADES

Colón, Abril 27 de 1931.

Señor:

Cumpla con el deber de rendir a usted parte de las novedades ocurridas durante las últimas 48 horas que han transcurrido desde antier, hasta las 7 de la mañana de hoy, así:

PARTE NUMERO 126—CORRECCIONADO ENVIADO AL HOSPITAL

En tren de 12.15 p. m. fue enviado de esta Guardia para Panamá, bajo la custodia del agente 214, al correccionado Nicolás Aizprúa, quien va con el fin de ingresar al Hospital Santo Tomás por encontrarse enfermo. (Fdo) P. E. Prado, Oficial de Guardia, Subt. número 18.

PARTE NUMERO 127—DETENIDAS PROCEDENTES DE PANAMA

Debidamente custodiadas por el agente 350, se recibieron en esta

Guardia, a las 6.30 p. m. y procedentes de Panamá, las detenidas Armada Bonilla y Magdalena Ortiz, quienes se encontraban en el Hospital Santo Tomás recibiendo tratamiento médico, según Oficio 1202 de la Comandancia General. —(Fdo) P. E. Prado, Oficial de Guardia, Subt. N° 18.

PARTE NUMERO 128—CASO DE LESION

A las 10.15 p. m. se presentó a esta Guardia el colombiano Laureano Gamboa, quien presenta una herida sobre la región escapular derecha. Preguntado sobre lo sucedido, manifestó que él lleva relaciones con una mujer de nombre Tomasita Jiménez, que al enterarse que esta vivía con otro sujeto, desistió de su amistad, pero el sujeto a quien conoce de vista, lleno de celos, lo atacó, causándole la herida que presenta. El herido fue atendido en el Botiquín y según dictamen del Dr. Bieberach, sufrirá incapacidad de () días. El suscrito le extendió una orden de captura contra su agresor. (Fdo) P. E. Prado, Oficial de Guardia, Subt. N° 25.

ARRESTADOS

Mok Sam, chino. Por no tener permiso para permanecer en establecimiento abierto. B. 5.00 Alcalde.

Ralph Archer, Panamá. Por infracción al reglamento del tráfico. B. 5.00 de multa. Alcalde Municipal.

David Coffey, Estados Unidos de América. Por ser responsable de una ríña. B. 5.00 de multa. Alcalde del Distrito.

Luis Iglesias, Panamá. Por hurtar una pieza de what al señor N. Frances. 10 días de arresto. Alcalde Municipal.

John Weston, Estados Unidos de América. Por vago y no tener domicilio. 60 días de arresto. Corregidor del Barrio Sur.

Oscar Morris, Panamá. Por manejar auto sin placa municipal y no tener su licencia. B. 13.00. Corregidor del Barrio Sur.

John F. Hern, Estados Unidos de América. Por infracción al reglamento del tráfico. B. 10.00 de multa. Alcalde Municipal.

Marvin O'Neill, Colombia. Por infractor de la ley 28 de 1919. (Contrabando) 25 días. Capitán del Puerto.

Walter Cyril, Costa Rica. Por malos tratos a Gladys Burton. B. 7.50 de multa. Corregidor del Barrio Sur.

Ignacio Gutiérrez, Panamá. Por insultos a Cristobalina Rodríguez. B. 5.00 de multa. Corregidor del Barrio Sur.

Walter Cyril, Costa Rica. Por malos tratos a Gladys Burton. 40 días de arresto. Juez Arosemena.

George L. Lennon, Estados Unidos de América. Por resistencia y tirarle de golpes al agente conductor. 30 días de arresto. Juez Arosemena.

Gerald Robinson, Jamaica. Por malos tratos a Doris Riston y hacer resistencia. 20 días Inc. Juez Arosemena.

RESUMEN DE PRESOS

Correccionados 40
A segunda orden 16
Enjuiciados 18

Total 74

Soy de usted atento servidor,

H. Arosemena M.
Comandante 2° Jefe.

PARTE DIARIO DE NOVEDADES

Colón, Abril 29 de 1931.

Señor:

Tengo el honor de rendir a usted parte de las novedades ocurridas durante las últimas 24 horas que han transcurrido desde ayer hasta las 7 de la mañana de hoy, así:

No ha ocurrido novedades.

ARRESTADOS

Loisa Brown, Barbados. Negra, de 28 años de edad, soltera. Por conducta consuetudinaria, ratera y ejercer la prostitución clandestinamente. Calificada con un año de confinamiento.

to a Puerto Obaldia por el señor Juez G. E. Arosemena.

Gladys McCarthy, Panamá. Negra, de 26 años de edad, soltera. Por conducta consuetudinaria y ejercer la prostitución clandestinamente. Calificada con un año de confinamiento a Puerto Obaldia, pena impuesta por el Juez Gustavo E. Arosemena.

RESUMEN DE PRESOS

Correccionados 36
A segunda orden 11
Enjuiciados 19

Total 66

Soy de usted muy atento y S. S.,

H. Arosemena M.
Comandante 2° Jefe.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que el día diez del entrante mes de Junio, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se verificará el remate del bien embargado en la acción ejecutiva seguida por Angel Severino, por medio de apoderado, contra el Doctor Aurelio A. Dutary.

El bien embargado es el siguiente: La finca número 2586, inscrita en el tomo 48, folio 258 del Registro Público, Sección de Panamá, la cual consiste en terreno y casa en el construida, de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, situados en el Distrito de Taboga, Provincia de Panamá y situada dentro de los siguientes linderos:

Norte, calle de Abajo, o sea el camino que conduce al cementerio; Sur, callejuela que la separa de la casa de José Ramos y la de los herederos de la señora Orfila; Este, casa y patio de José Luis Paniza, y Oeste, faja de terreno de Gerardo Ortega que lo separa del antiguo Hotel Taboga. MEDIDAS: El terreno: Norte, de Este a Oeste, doce metros noventa centímetros; Este, de Norte a Sur, veintiséis metros treinta centímetros, y Oeste, veintisiete metros sesenta centímetros. La casa mide once metros veinte centímetros de frente por veintidós metros treinta centímetros de fondo o sean doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, sesenta decímetros. La finca en mención tiene un valor registrado de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 3.250.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, mediante la consignación previa del cinco por ciento (5%) de éste. Se oírán posturas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta cerrarse la subasta y se adjudique el bien rematado al mejor postor.

Panamá, catorce de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
C. Antonio Fábrega.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos ingresados al Registro Público hoy 15 de Mayo de 1931.

As. 2614. Nota N° 182 de 14 del actual del Juez 3° de este Circuito, por la cual se le secuestra a Ramiro Arango Riverón una finca en esta ciudad a petición de Tomas Arias.

As. 2615. Escritura N° 830 de 24 de Octubre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual se funda la sociedad Panamá Marine Corporation.

As. 2616. Escritura N° 202 de ayer, de la Notaría Primera por la cual Lorenzo Roquebert hace una segregación.

As. 2617. Diligencia de fianza otorgada por Ramiro Arango Riverón ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para responder por la ex-carcelación de Nicanor B. Arosemena.

As. 2618. Escritura N° 32 de 13 del actual de la Notaría de Veraguas, por la cual Milcíades Rodríguez confiere poder a José María Fernández.

As. 2619. Escritura N° 29 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Milcíades Rodríguez un lote de terreno en dicho Distrito.

As. 2620. Escritura N° 12 de 17 de Abril de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Ann Clementina Buchanan vende a William Atkinson dos fincas en Bocas del Toro.

As. 2621. Nota N° 670 de 13 del actual, del Juez 3° Municipal, en la cual se secuestra una finca de Pablo Carrasco a petición de Celina B. de Urrutia.

As. 2622. Escritura N° 522 de 12 del actual de la Notaría Segunda por la cual se reforman los estatutos de "D. P. Amer Singh Company Ltd."

As. 2623. Escritura N° 194, de 1° de Enero de este año, de la Notaría Primera por la cual Amer Singh confiere poder a Puram Singh.

As. 2624. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial La Esperanza.

As. 2625. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial de Leblanc e Hijos Limitada.

As. 2626. Escritura N° 540 de hoy, de la Notaría Segunda por la cual María Higinia Solís de Lo consituye hipoteca a favor de Alfredo Jaén Macías sobre una finca en este Distrito.

As. 2627. Escritura N° 539 de hoy de la Notaría Segunda por la cual María Higinia Solís de Lo y Sabina Azacrate de Chong se dividen una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2628. Escritura N° 929 de 27 de Noviembre del año pasado, de la Notaría Primera por la cual Domingo Bonvini vende a Carmelo Maggiori una finca en esta ciudad.

As. 2629. Escritura N° 462 de 7 de Octubre de 1929, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Evaristo Menéndez vende a Ezequiel Mejía una finca en Chiriquí.

El Registrador Fenerial,
HUMBERTO ECHEVERS.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GM J. BATALLA.

AVISO DE REMATE

El Tesorero Municipal del Distrito Capital avisa al público en general, que el día 20 de Mayo del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública, un lote de terreno cuya área se halla comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Fábrica de Mosaicos de A. C. Ponzada; por el Sur, antiguo camino a Corozal y terrenos de Perry Hill; por el Este, terrenos de Perry Hill; y por el Oeste, el antiguo camino a Corozal.

Mide por el límite con Ponzada, ciento treinta y nueve metros (139 m.); por el límite con Perry Hill, ciento diez y seis metros con veinte centímetros, (116.20 m.); y por el límite con el antiguo camino a Corozal, ciento quince metros (115 m.), haciendo un área total de siete mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (7.392 m. c.).

Este lote está avaluado a razón de dos balboas con cincuenta centésimos el metro cuadrado (B. 2.50).

Para ser postor se necesita consignar previamente el diez por ciento (10%) del avalúo del lote que se quiere rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, y no se considerará como postura admisible, la que no cubra el avalúo del lote. Las ofertas escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las tres p. m. siendo adjudicado el lote, al postor que ofrezca mayor suma por él.

Al Honorable Consejo Municipal corresponde hacer la adjudicación definitiva del acta de remate.

Panamá, 30 de Abril de 1931.

ALFREDO ALEMÁN,
Tesorero Municipal.

20 vs.—13

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente emplaza a Virgilio Sosa, de nacionalidad panameña, para que dentro del término de treinta (30) días comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto con advertencia de que si no lo hiciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días, en lugar visible de esta Secretaría, hoy seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, a las nueve de la mañana y copia de él se ordena publicar por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial.

El Juez,

BUENAVENTURA GARCERAN.
El Secretario.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Cita y emplaza a Lung Kee Chang, de treintiseis años de edad, casado, comerciante, natural de la China y de este vecindario, con residencia en la calle 3 de Noviembre, doce días contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le

ha abierto en este Juzgado, por el delito de Hurto, según auto dictado el día 22 de los corrientes.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones establecidas en el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero del acusado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno, copia de él se remitirá a al Corte Suprema de Justicia o a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en un periódico oficial.

El Juez,

Ignacio Noh.
Luis A. Carrasco M.
5 vs.—3

Comité Nacional de Lucha Anti-Tuberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así (.....) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocersele dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde,

JOSE A. CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Pocrí, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (.....) y este otro en el anca (.....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pastó por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE P. MRNDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulajo marcado a fuego así (.....) y una yegua sabina de la cola recortada marcada con este ferrete (D). Los mencionados somnolientos han sido denunciado por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la pulpa izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo moro azulajo marcado así: en la pulpa derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupí de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositado una vaca de color hosca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes perteneciera dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

== LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA ==

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 24 DE MAYO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
---------------------------	------------------------	--------

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
1,056	Total.....	B. 66,620.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

NOTA: A partir del domingo 7 de Junio próximo, se premiarán las 3 últimas cifras del 2o. y 3er. premios, con B. 100.00 y B. 60.00 respectivamente (Billete entero).

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.
El Alcalde,
E. CANDANEDO.

El Secretario,
Ramón Rodríguez.
30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositado una vaca de color boza sin señal de sangre ni herrada con ningún hierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostrando la han puesto tres herretes distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo derecho así (E) que se ve es más recién puesto y los otros uno en la pampa y la paleta del lado izquierdo (.....) (.....). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denuncia como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tijera de su cuñada la señora Andrea V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se re-

mite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde,
PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,
Sergio A. Montemayor.
30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes herretes en el anca del lado derecho así (A) y en el perfil del mismo lado así (.....) y en el costillar del lado derecho así (.....) marcado de sangre tenedor y ravisado por de bajo en una oreja y la otra orejano punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquellos que se crean con derecho presentan su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares más públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930.

El Alcalde,
E. CANDANEDO.

El Secretario,
Ramón Rodríguez.
30 vs.—30

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5 y 6a EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE